



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

1531/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO,
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

17 de marzo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Nos proporciona posible información
pero con documento protegido con
contraseña” (...)” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se le **REQUIERE**, por
conducto del Titular de su Unidad de
Transparencia, para que dentro del
plazo de 10 diez días hábiles contados
a partir de la notificación de la presente
resolución, emita y notifique nueva
respuesta, atendiendo a lo señalado en
el considerando octavo de la presente,
en la que ponga a disposición de la
parte recurrente la información
solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1531/2023

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN
DE VADILLO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio
del 2023 dos mil veintitrés. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1531/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140292623000067**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 03 tres de marzo del presente año, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno **RRDA0769223**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1531/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2862/2023, el día 09 nueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para rendir informe. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/marzo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/marzo/2023
Concluye término para interposición:	27/marzo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/marzo/2023
Días Inhábiles.	20/marzo/2023 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que se configure alguna

causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“PARA EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO Y COMPLEMENTAR LA INFORMACION DE LA RECOMENDACION 01/2020, EMITIDA POR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, SOLICITAMOS SU APOYO PARA DOCUMENTAR LA INFORMACION Y COADYUGAR CON LA DIGNIFICACION POLICIAL, AGRADECIENDO NOS PROPORCIONE INFORMACION SIMPLE DE SU COMISARIAS, INFORMACION QUE NO ES SUCEPTIBLE DE CAUSAR VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD DE SU MUNICIPIO.

- 1- SE LES BRINDA ATENCION MEDICA AL PERSONAL POLICIAL DE SU COMISARIA?*
- 2- SE LES OTORGA SEGURO DE VIDA Y A CUANTO ASCIENDE LA CANTIDAD?*
- 3- SE LES PROPORCIONA PRIMA VACACIONAL A LOS POLICAS DE SU*

- MUNICIPIO?
- 4- SE LES OTORGA AGUINALDO A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO?
 - 5- SE LES PROPORCIONAN VACACIONES Y CUANTOS DIAS POR AÑO A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO?
 - 6- LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO CUENTAN CON HORAS EXTRAS Y SON PAGADAS?
 - 7- SE LES APOYA CON DIAS DE PATERNIDAD O MATERNIDAD A LOS POLCIAS DE SU MUNICIPIO?
 - 8- SE LES OTORGA CONSTANTE CAPACITACION A LOS POLCIAS DE SU MUNICIPIO?
 - 9- SE LES PROPORCIONA EQUIPAMIENTO ADECUADO A LOS POLCIAS DE SU MUNICIPIO?
 - 10- EN LA COMISARIA DE SU MUNICIPIO SE CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO?
 - 11- CUENTAN CON CARRERA PROFESIONAL LOS COMPAÑEROS DE LA COMISARIA DE SU MUNICIPIO?
 - 12- CUANTAS HORAS A LA SEMANA TRABAJAN LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO?
 - 13- SE LES PROPORCIONA APOYO A LAS VIUDAS DE COMPAÑEROS CAIDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SU MUNICIPIO?
 - 14- SE CUENTA CON AREA DE DEFENSA POLICIAL, PARA APOYAR A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO POR PROBLEMAS INTERNOS?
 - 15- CON QUE CANTIDAD DE POLICIAS SE CUENTA EN SU MUNICIPIO?
 - 16- LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO CUENTAN CON PRESTACIONES DE IPEJAL?
 - 17- A LOS POLICIAS DE SU MUNICIPIO SE LES PROPORCIONAN GASTOS DE MARCHA, (FUNEBRE)?
 - 18- SE LES PROPORCIONA CHEQUE DEL DIA DEL POLICIA A LOS OFICIALES DE SU MUNICIPIO?
 - 19- CUENTAN CON PROGRAMAS ESPECIALES DE DESARROLLO Y MEJORA EN CALIDAD DE VIDA.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo.

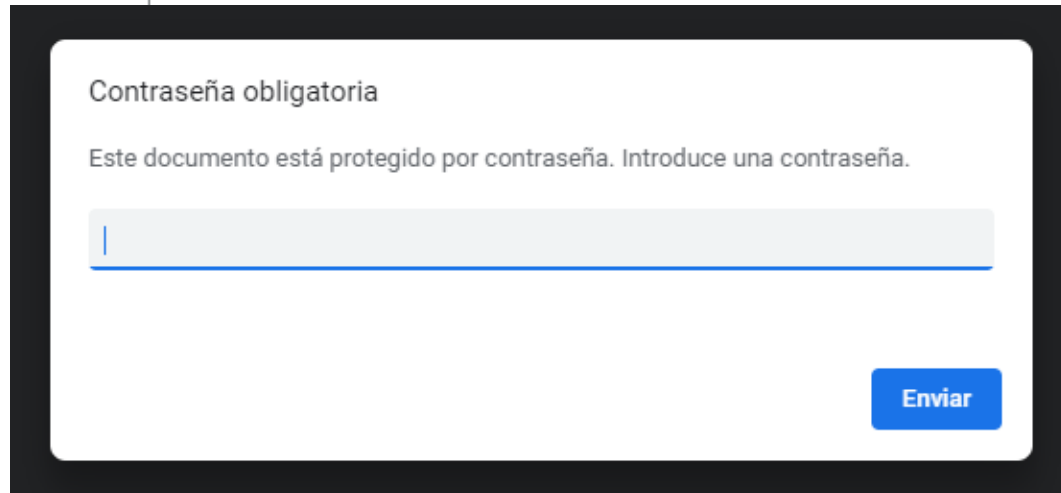
Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Nos proporciona posible información pero con documento protegido con contraseña” (sic).

Por su parte el Sujeto Obligado, no remitió informe de ley.

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de revisión resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- Le asiste la razón, en virtud de que el sujeto obligado si bien dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el archivo remitido por este, no es accesible, tal y como se muestra a continuación:



En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que entregue copia simple o en su caso la versión publica de la documentación solicitada a la cual se pueda acceder consistente en lo solicitado por el ahora recurrente tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa y de conformidad con el criterio 003/2022 emitido por este órgano garante que a la letra dice:

003/2022 Los Sujetos Obligados deberán entregar o poner a disposición de los solicitantes información clara y precisa

Sí el Sujeto Obligado pretende entregar información pública en el estado en que se encuentra, o bien, a través de medios electrónicos ya existentes, debe proporcionar los datos suficientes o la explicación que dé respuesta puntual para que el solicitante pueda satisfacer su pretensión, de manera clara y precisa, basando su actuar bajo los principios de establecidos en el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Asimismo se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **1531/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----EEAG